

Artículo noveno.—Las Resoluciones particulares que se otorguen con base en esta Resolución-tipo podrán establecer si se juzgase necesario, un porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero que puedan incluirse en la fabricación nacional con la consideración de nacionales y, por consiguiente, sin incidir en el porcentaje previsto de elementos extranjeros autorizados a ser importados con bonificación arancelaria.

Artículo décimo.—A partir del momento en que entre en vigor la primera Resolución particular para la fabricación de hornos no eléctricos para la industria siderúrgica a que se refiere esta Resolución-tipo no se concederán nuevas bonificaciones o exenciones arancelarias para los hornos a que se refiera la Resolución particular, a través de los Programas de Acción Concertada, como de los Polos de Promoción y Desarrollo, Centros y Zonas de Interés Turístico, Empresas de Interés Nacional, Sectores Industriales o Agrarios de Interés Preferente o Zonas Geográficas de Preferente Localización Industrial, Red del Frio, Ley de Hidrocarburos y cualesquiera otras comprendidas en disposiciones de carácter análogo.

Artículo undécimo.—La presente Resolución-tipo tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejasen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 1632/1970, de 27 de mayo, por el que se modifica el vigente Arancel de Aduanas para introducir en el mismo las correcciones efectuadas en la nomenclatura internacional por el Consejo de Cooperación Aduanera.*

Con el fin de recoger las correcciones efectuadas en la Nomenclatura Arancelaria Internacional por el Consejo de Cooperación Aduanera y en cumplimiento de lo establecido en el Convenio de la Nomenclatura, ratificado por España, procede modificar el vigente Arancel Nacional introduciendo en el mismo las susodichas correcciones.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro de la mencionada Ley Arancelaria de primero de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 3 de junio de 1970 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al Capitán del Cuerpo de la Guardia Civil don Eusebio Malpartida Tranque con destino en la 412.ª Comandancia.*

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 111) y de conformidad con lo preceptuado

P. A.	Artículo
10.07	Alfalfa, mijo, alpiste y sorgo, los demás cereales.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 1633/1970, de 27 de mayo, por el que se establece un contingente arancelario, con derechos reducidos del 5 por 100, para la importación de 3.000 toneladas métricas de papel estucado (posición arancelaria 48.07 B-1).*

Actualmente la producción nacional de papel estucado resulta insuficiente para cubrir las necesidades del consumo de la prensa no diaria. Se hace, por ello, necesario establecer un contingente arancelario, con derechos reducidos del cinco por ciento para el papel estucado.

En consecuencia, y en virtud de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario, con derechos reducidos, del cinco por ciento para la importación de tres mil toneladas métricas de papel estucado.

Artículo segundo.—El período de duración de dicho contingente será de tres meses, a partir de su publicación.

Artículo tercero.—El papel que se importe con cargo a este contingente se destinará exclusivamente a la prensa periódica no diaria y su distribución correrá a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior, la cual, al extender las declaraciones de importación, indicará si están o no afectas al mismo.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y la 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al Capitán del Cuerpo de la Guardia Civil don Eusebio Malpartida Tranque, con destino en la 412.ª Comandancia, fijando su residencia en Barcelona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1970.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,